



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL ROSAL - CUNDINAMARCA**

Dos (02) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021- 195
Proceso: Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Henry Daniel Niño Pérez

Procede el despacho conforme al inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso a decidir si admite o rechaza la demandada de la referencia.

El despacho una vez revisada la actuación advierte lo siguiente:

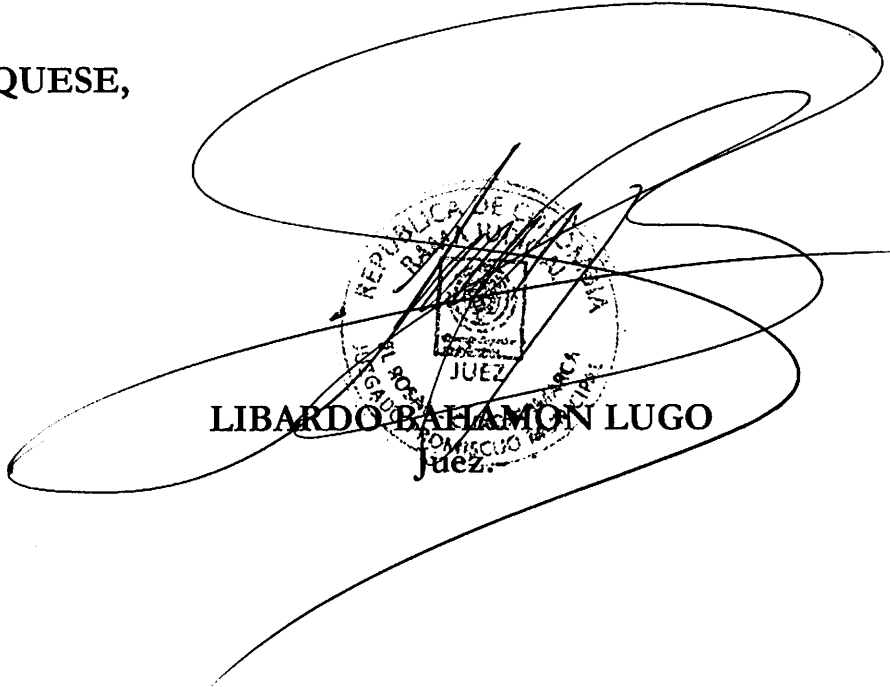
1. Mediante auto de fecha 9 de noviembre de 2021 éste despacho inadmitió la demanda de la referencia y señaló con precisión los defectos de que adolecía la misma.
2. Se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsanara, so pena de rechazo.
3. La anterior providencia fue debidamente notificada por estado No. 35 del 10 de noviembre de 2021.
4. Dentro del término legal la parte actora no presentó en éste despacho judicial escrito subsanando la demanda ni de forma directa ni a través del correo institucional.

Por lo anterior y conforme al inciso 4 del artículo 90 del código general del proceso el cual reza: "*Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o rechaza*", **SE RESUELVE:**

Primero: Rechazar la demanda de efectividad de la garantía real instaurada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de HENRY DANIEL NIÑO PÉREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: En firme la presente decisión y sin necesidad de devolución de los documentos a la interesada toda vez que fueron aportados de manera electrónica, archívese la actuación previo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,



LIBARDO BAHAMON LUGO

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Rosal, Cundinamarca

El auto anterior se notifica por ESTADO No. 01

Hoy 03 DE FEBRERO DE 2012 a las 8:00 AM



YASSENYN ALBA RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL